

Bogotá D.C., 6 de julio de 2020

LOG-2020-0010

Senores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ccto17bl@cendoj.ramajudicial.gov.co

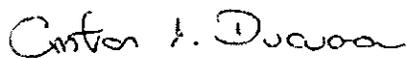
Ref: Aviso recibido para el proceso 2020 077 Ejecutivo.

Respetados Señores:

Antes del confinamiento preventivo obligatorio dispuesto en Bogotá D.C. y la suspensión de términos desde el 16 de marzo, recibimos el aviso adjunto, sin copia de la demanda ni de las pruebas a ella adosadas, ni de la advertencia de la forma de contabilizar términos de que habla el artículo 292 del CGP.

Ante el levantamiento de suspensión de términos respetuosamente me dirijo al Despacho para anunciar el correo electrónico al cual se pueden enviar las notificaciones, traslados y comunicaciones relativas al proceso, que es el mismo que aparece para esos efectos en el certificado de existencia y representación legal: mcabrera@carraoenergy.com.

Atentamente,



CRISTIAN ALEXIS DUCUARA CASTAÑO

C.C. 93.393.126

cducuara@carraoenergy.com

Representante Legal

SAMARIA LLANOS EXPLORATION SUCURSAL COLOMBIA

Anexos:

Citacion y aviso

Certificado de Cámara de Comercio

Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 93.393.126

DUCUARA CASTANO REPUBLICA DE COLOMBIA

APellidos: CRISTIAN ALEXIS

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cristian A. Ducona



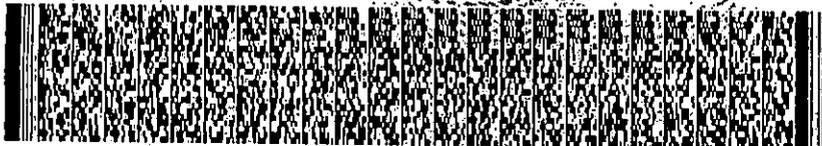
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1974
 IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.82 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

03-NOV-1992 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *Carlos Ariel Sanchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00206102-M-0093393126-20091224 0019326981A 1 1430612186

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SAMARIA LLANOS EXPLORATION SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 901.209.571-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03006068
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2018
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de junio de 2020
Activos totales: \$ 24,721,235,000

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 113 # 7 - 45 Oficina 810
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mcabrera@carraoenergy.com
Teléfono comercial 1: 7568570
Teléfono comercial 2: 7568571
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 113 # 7 - 45 Oficina 810
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mcabrera@carraoenergy.com
Teléfono para notificación 1: 7568570
Teléfono para notificación 2: 7568571
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Que por Escritura Pública No. 745 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2018 inscrita el 31 de agosto de 2018 bajo el número 04879035 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad SAMARIA LLANOS EXPLORATION S.A., domiciliada en la República de Panamá de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 21 de agosto de 2058.

OBJETO SOCIAL

La sucursal tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: (A) Explorar, explotar. Transportar. Refinar y comercializar hidrocarburos. Así como realizar todas las actividades laborales inherentes o complementarias a la industria de los hidrocarburos y de sus productos derivados. Pudiendo solicitar, tramitar. Obtener y usar los títulos jurídicos y administrativos de cualquier naturaleza, que amparen y den fundamento legal a tales labores y actividades; (B) Prestar servicios. Asesorías y llevar a cabo actividades relacionadas con la prospección de proyectos de exploración y producción de petróleo crudo y gas natural, así como en el área de la geología y la ingeniería de minas y petróleos; (C) Operar y administrar o proveer servicios de operación, administración. Técnicos y de ingeniería, directa o indirectamente relacionados con campos de hidrocarburos y de gas natural o de servicios que se prestan a la industria de los hidrocarburos; (D) Desarrollar otras actividades de prestación de servicios especializados para la industria de los hidrocarburos, incluyendo

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Resolución No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pero sin limitarse a: I. Servicios de ingeniería ambiental, incluyendo pero sin limitarse a la realización de estudios de impacto ambiental, medidas de manejo ambiental, sistemas de tratamiento de agua, aire y suelo. Interventoría ambiental. II. Servicios de ingeniería civil, incluyendo pero sin limitarse: Apertura y adecuación de las vías de accesos, adecuación de localizaciones, explanaciones y construcciones civiles en general. III. Servicios de ingeniería metalmeccánica, prestando asesoría en aspectos tales como: Construcción y suministro de tanques, mantenimiento, limpieza y pintare de tanques, construcción y manteamiento de líneas de transporte de hidrocarburos. Realización de pruebas hidrostáticas y protección; (E) Solicitar, comprar, registrar o de cualquier otra manera poseer, adquirir, usar, exportar o importar. Vender. Arrendar, ceder. Pignorar o de cualquiera manera enajenar. Comercializar o distribuir materiales, suministros, maquinaria y equipos para el sector de los hidrocarburos, así como patentes. Derechos sobre patentes. Licencias, derechos literarios, marcas de fábricas o de comercio. Derechos marcarios. Denominaciones comerciales, fórmulas o procedimientos secretos. Inversiones, mejoras y procedimientos usados en relación con o conseguidos mediante arrendamientos patentes o derechos similares otorgados por la República de Colombia por cualquier país. Gobierno o jurisdicción y adquirir, poseer en dominio, usar. Comerciar en y con cualquiera y de cualquier manera, enajenar todas y cualesquiera inversiones, mejoras, procedimientos. Marbetes, diseños marcas y otros derechos similares y exportar. Utilizar, ejercer o desarrollar los mismo y llevar a cabo cualquier negocio que la sociedad considere ventajoso para efectuar, directa o indirectamente estos propósitos o parte de ellos y especialmente los que tienen que ver con la industria de los hidrocarburos; (F) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de importación y exportación de equipos. Suministros y materiales para la industria de los hidrocarburos. Ya sea por cuenta propia o como agente. Poderdante. Comerciante, comisionista o en otro carácter, en la República de Colombia y en todas y cada una de las jurisdicciones del mundo: Exportar e importar desde y hasta la República de Colombia y todas y cada una de las jurisdicciones del mundo, como poderdante, factor, agente, corredor, comerciante, comerciante o en otro carácter, materias primas. Bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase y naturaleza y descripción en conocimientos de embarques, recibos de almacén. Facturas y en todos y cualesquiera otros documentos que sean necesarios o incidentales a la marcha del negocio principal de la compañía. Actuar como agente,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Resolución No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corredor, representante, distribuidor, comerciante, comisionista de cualquier persona o compañía; (G) Invertir en bienes raíces incluso la construcción y alteración de edificios y cualesquiera obras civiles. En bienes de cualquier descripción, incluso hipotecas. Prendas. Bonos, acciones u otros valores y de tiempo en tiempo variar dichas inversiones mediante venta o ventas en otras inversiones de igual naturaleza; (H) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de compañías fabriles, mercantiles y comerciales; (I) Girar, librar. Aceptar. Endosar, descontar. Otorgar y emitir pagares, letras de cambio, conocimientos, certificados, cédulas y otros títulos valores o documentos negociables o transferibles; (J) Tomar dinero en préstamo y emitir bonos, pagares. Letras de cambio, cédulas y otras obligaciones. Valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados con hipoteca, prenda o por otro medio o garantizados por dinero tomado en préstamo o en pagos de bienes inmuebles o muebles comprados o adquiridos, o por servicios recibidos o por cualquier otro objeto lícito, hipotecar o pignorar la totalidad o cualquier parte de sus bienes, derechos, participación o servidumbres, franquicias, incluso bienes o derechos adquiridos con posterioridad y todas y cualesquiera acciones, bonos, cédulas y otros valores, obligaciones a comprobantes de deuda de los cuales en cualquier tiempo fuera dueña o tenedora; (K) Celebrar toda clase de negocios o contratos lícitos, permitidos por las leyes vigentes de la República de Colombia o de cualquier jurisdicción del mundo y por aquellas que se dicten en el futuro en la República de Colombia o en cualquier otra jurisdicción del mundo; (L) Garantizar las obligaciones de su matriz, controlantes directas o indirectas e accionistas ya sea mediante garantías reales o personales, sin restricciones de cuantía.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: Us\$10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

Se establecen como principales facultades del mandatario, sin que se entienda que están limitadas a ellas, las siguientes: I. Desarrollar el objeto social de la empresa en la República de Colombia. II. Participar en toda clase de licitaciones, concursos solicitudes de

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propuestas o cotizaciones para contratos con entidades públicas o privadas con el fin de desarrollar las actividades del objeto social, en forma separada o conjunta bajo cualquiera de las modalidades que admita la ley colombiana como consorcios, uniones temporales, asociaciones, Joint Ventures, etc. III. Celebrar, ejecutar, terminar, liquidar y hacer efectivos cualesquier tipo de actos o contratos, acuerdos, pactos, convenios o negocios con entidades o dependencias públicas y privadas en la República de Colombia, y en general con todo tipo de personas jurídicas públicas o privadas y personas naturales. IV. Negociar, manejar y ejecutar contratos de compraventa de gas y petróleo crudo producido por la compañía o por un tercero, incluyendo, precios de venta y demás términos y condiciones de los mismos, así como otras adiciones modificaciones o prorrogas de tales contratos. V. Ejecutar todos los actos, como solicitud, trámite, obtención y uso de licencias, permisos, certificados, aprobaciones y registros, la adquisición, obtención, posesión, cesión a cualquier título, renuncia y manejo de cualquier tipo de derechos, permisos, licencias, privilegios e intereses de la sociedad en Colombia. VI. Comprar, vender, arrendar o dar en arriendo los bienes muebles e inmuebles y recibir o pagar el monto respectivo y firmar los documentos necesarios que cada operación requiera. VII. Celebrar todo tipo de acuerdo de prestación de servicios que la compañía se encuentre autorizada a prestar y que se ciña a sus objetivos, negocios y firmas y ejecutar dichos acuerdos. VIII. Firmar los documentos de aduana y hacer todo lo necesario o conveniente en relación con la importación y la exportación de la compañía en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de la aduana. IX. Efectuar y pagar pedidos en Colombia o en el exterior de maquinarias, equipos, partes repuestos, accesorios, materiales y demás elementos que se requieran para las operaciones de la compañía, y contratar su transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial. X. Efectuar toda clase de gestiones relacionadas con el envío, franqueo aduanero, exportación, importación, nacionalización, retiro y recibo de cualquier clase de bienes, títulos, paquetes, efectos y cartas registradas o por mensajería ante cualquier oficina de impuestos y aduanas y de más dependencias oficiales, firmas de transporte en general y oficinas de correo o de comunicaciones y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. XI. Representar a la compañía ante compañías transportadoras o sus agentes respecto de todas las formalidades con respecto a cualquier operación relacionada con el transporte de hidrocarburos y demás materiales, carga, descargue y bodegaje en puerto o ciudad con facultad para firmar los

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes conocimientos de embarque y demás documentos requeridos. XII. Enajenar equipos, repuestos o materiales sobrantes de la compañía o que hayan sido dados de baja o descargarlos de sus inventarios. XIII. Obtener, adquirir y manejar cualquier permiso, licencias, privilegios o intereses de la compañía en Colombia. XIV. Adelantar todas las actuaciones, trámites y diligencias ante el Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos, secretarías departamentales o municipales de salud pública, alcaldías y demás autoridades competentes en relación con el cumplimiento o aplicación de normas ambientales y con la solicitud de cualquier licencia o permiso en esa materia, con facultad para interponer recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para tales actuaciones. XV. Depositar y retirar dinero, girar, aceptar, cancelar y negar letras de cambio y comprometerse con otras transacciones bancarias. XVI. Cancelar documentos de obligaciones contra recibo de su valor y ejecutar recibos, descargos y cancelaciones de hipotecas y demás instrumentos de liberación. XVII. Tomar pólizas de seguros necesarias para la protección de la propiedad e intereses de la compañía y para amparar vehículos, maquinarias, equipos y demás bienes de la compañía. XVIII. Contratar el personal necesario para los negocios de la compañía, establecer su remuneración y destituir el personal siempre que sea necesario. XIX. Emitir garantías a la República de Colombia en relación con el pago de todos los impuestos y obligaciones tributarias pendientes y que se adeuden a las entidades fiscales de Colombia por la compañía en relación con la expatriación de personal nombrado para desempeñar sus funciones en la República de Colombia. XX. Aceptar y recibir cualquier clase de garantías o colaterales a favor de la compañía y cobrar para ellas las sumas de dinero, cuentas, facturas y créditos. XXI. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, con facultad para hacer depósitos, girar cheques, realizar transferencias a otras plazas y llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias. XXII. Celebrar contratos de mutuo con o sin intereses con bancos y otros establecimientos de crédito legalmente establecidas en Colombia, para la obtención de préstamos de dinero, en cuanto sean necesarios dentro del giro ordinario de los negocios. XXIII. Efectuar diferentes trámites para la inscripción de la compañía en las entidades o instituciones de seguridad social como el instituto de seguros sociales y cajas de compensación familiar y para la afiliación de sus trabajadores a tales instituciones y a entidades promotoras de salud. XXIV. Tramitar y legalizar ante el Banco de la República y ante otras entidades bancarias las transferencias de divisas de la casa materia

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la compañía del exterior a la sucursal en Colombia para inversiones o gastos, con facultad para firmar declaraciones de cambios y demás documentos a que haya lugar. XXV. Firmar, presentar y corregir todas las declaraciones de impuestos nacionales, departamentales, distritales y municipales, pagar y solicitar y obtener aplicaciones o devoluciones a favor de la compañía y responder memoriales, requerimientos o emplazamientos de oficinas o autoridades tributarias o de impuestos y suministrarles informaciones y documentos. XXVI. Representar a la compañía y gestionar ante las autoridades de tránsito y demás competentes la matrícula, revisión y el registro de traspaso de vehículos automotores, u otros trámites oficiales, pagar los gravámenes a que haya lugar y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. XXVII. Representar a la compañía para adelantar gestiones ante las oficinas de catastro y las tesorías municipales e interponer ante ellas recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para tales fines. XXVIII. Representar a la compañía y adelantar todas las acciones y gestiones ante inspectores o autoridades de policía y ante juzgados municipales o de circuito en relación con ocupaciones de hecho en predios de propiedad de la compañía o perturbación de la posesión por parte de terceros contra la compañía por daños supuestos a propiedades, y delegar facultades para tales propósitos. También celebrar transacciones, conciliaciones, etc., en tales casos. XXIX. Representar y defender los intereses de la sociedad en los procesos laborales que se adelanten ante las autoridades judiciales, con facultad expresa para nombrar apoderados especiales en cada proceso. XXX. Interponer o presentar toda clase de acciones, recursos, demandas, querrelas, quejas, peticiones, contestaciones, actuaciones, desistimientos, transacciones, etc., en cualquier clase de procesos judiciales o extrajudiciales, administrativos u policivos, ante cualquier corte, tribunal, juzgado, inspección, entidad órgano o dependencias públicas y privadas de la República de Colombia, en cualquiera de las tres ramas del poder público y así mismo podrá nombrar apoderados especiales o generales para que representen, los intereses de la compañía en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos. Comprometerse a solicitar arbitramento contractual y liquidar todos los negocios y litigios de la compañía. XXXI. Entablar, procesar defender cualquiera o todos los pleitos, proceso reclamaciones que puedan surgir en cualquiera de las cortes de la República de Colombia o ante cualquiera de las autoridades de dicho país, sea judicial, contencioso administrativo y político en cualquier departamento, municipio o cualquier otra sección política y

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistir del pleito, proceso o reclamación. XXXII. Nombrar cuando se requiera, uno o más agentes o apoderado judiciales, apoderados especiales, generales o de cualquier naturaleza, con todos los poderes que crea necesarios y dichos poderes serán revocados cualquier momento a y a su entera discreción. Se faculta al Señor Juan Pablo Palomeque Sandoval ampliamente para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social de la sucursal y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la misma para todos los efectos legales, especialmente para las controversias judiciales, extrajudiciales y/o administrativas que puedan surgir en la República de Colombia con respecto a la sucursal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. SIN NUM del 4 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2019 con el No. 00296006 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Ducuará Castaño Cristian Alexis	C.C. No. 000000093393126
Primer Suplente Representante Legal	Núñez Restrepo Mauricio Del Sagrado Corazon	C.C. No. 000000070549770
Segundo Suplente Representante Legal	Cabrera Losada Martha Isabel	C.C. No. 000000036377823

Que por Documento Privado sin núm. del 22 de abril de 2020, inscrito el 27 de abril de 2020, bajo el No. 00306032 del libro VI, Cabrera Losada Martha Isabel renunció al cargo de Segundo Suplente del Representante Legal de la sucursal de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. sin num del 6 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019 con el No. 00300903 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sin num del 12 de noviembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019 con el No. 00300904 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Atehortua Sanchez Nicolás David	C.C. No. 000001032478891
Revisor Fiscal Suplente	Nieto Vanegas Jimmy	C.C. No. 000000079832644

REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA SUCURSAL

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 294 del 22 de febrero de 2019 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00291555 del 27 de febrero de 2019 del Libro VI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	0610
Actividad secundaria Código CIIU:	0620
Otras actividades Código CIIU:	0910

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de abril de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE SUPOSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09

Resolución No. AM20691365

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





JUZGADO: DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 # 14-33 Piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

COMUNICACIÓN ART. 292 C.G.P.

Señor
CRISTIAN ALEXIS DUCUARA CASTAÑO
Representante Legal
SAMARIA LLANOS EXPLORATION SUCURSAL COLOMBIA
Dirección : Calle 113 # 7-45 Oficina 810
Ciudad : Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
09 / 03 / 2020

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2020 - 077 EJECUTIVO 21 / 02 / 2020

Demandante Demandado(s)
DRILLAPP SAS / SAMARIA LLANOS EXPLORATION SUCURSAL COLOMBIA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5_10_X_30 días hábiles siguientes a la entrega de cada comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Se anexa copia del auto admisorio de la demanda

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL
Nombre y apellidos

Firma

Liliana Sabogal
Firma

51.710.824 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2263 de 2003
NA-01

LTD EXPRESS NIT 40001454 10 NO 15 - 36 OF 1039 Cod P P.O. 2842519 LILIANA GRANADOS del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net		ORDEN PRODUCCIÓN 3825807	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-03-11 16:54:13	CALLE DESTINO Columba	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP. 11001000	OFICINA ORIGIN UCA_TEDREMA
ENVIADO POR AUGGADO(L) LILIANA STELLA GRANADOS	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0	DIRECCIÓN	TELÉFONO
REMITENTE JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	RADICADO 2020-077	PROCESO EJECUTIVO	ARTÍCULO N° 292
DESTINATARIO CRISTIAN ALEXIS DUCUARA CASTAÑO R / L SAMARIA LLANOS EXPLORATION SUCURSAL COLOMBIA	DIRECCIÓN CALLE 113 NO 7-45 OFICINA B10 CP:250008	CÓDIGO POSTAL 250008	NUM. OBLIGACIÓN
SERVICIO RAGJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A
PESO A COBRAR	VALOR A SEGUARADO	VALOR	COSTO MANEJO
OTROS	VALOR TOTAL		
CÓDIGO CONTENER T5009			
MUESTRA DE CARGA MANEJO DE PAGO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	
FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE Y C.C.	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		D M A HORA MIN TELÉFONO	

19
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 15 - Teléfax: 2320030 - Bogotá - Colombia.
Correo electrónico: cota17@cmj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., 12 FEB. 2020

Ref: Ejecutivo N° 2020 - 077

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado 772 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA a favor de DRILLAPP S.A.S., contra SAMARIA LLANOS EXPLORATION SUCURSAL COLOMBIA por las siguientes sumas de dinero, así:

1. FACTURA DE VENTA 1001

- 1.1. La suma de \$535.500.000,00, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$535.500.000,00, desde el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diechueve (2019), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

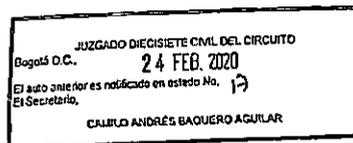
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de la presente providencia, para que en un término de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones.

CUARTO: OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por Secretaría de conformidad con lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado de la parte actora a LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL, para los fines y con las facultades previstas en el poder conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
Juez



12 FEB. 2020

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

Comunicación sobre rad 2020-077**Martha Isabel Cabrera <mcabrera@carraoenergy.com>**

Mar 7/07/2020 8:14 AM

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Cristian Ducuara <cducuara@carraoenergy.com>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

Comunicación sobre rad 2020-077.pdf; 3. Copia cédula Representante Legal.pdf; 2. Certificado de Cámara de Comercio Samaria Llanos Exploration Suc Colombia.pdf; 1. Citación y Aviso.pdf;

Buenos días

Respetados Señores, remitimos la comunicación adjunta y anexos.

Cordialmente,

**MARTHA ISABEL CABRERA**

Líder Legal

Carrao Energy S.A

Cel. 3208593916

mcabrera@carraoenergy.com

No imprima este correo si no es necesario. Ayudemos a proteger el medio ambiente. Este mensaje y los documentos anexos pueden contener información confidencial y pertenece exclusivamente a las personas a las que va dirigido, estando prohibida su divulgación en virtud de la legislación vigente. Si usted no es el destinatario de este mensaje, le rogamos que nos lo comunique por la misma vía y proceda a destruirlo inmediatamente.

RE: Comunicación sobre rad 2020-077

Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/07/2020 10:25 AM

Para: Martha Isabel Cabrera <mcabrera@carraoenergy.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

COPIAS 2020-077.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.

Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días, en atención a su solicitud, le adjunto las copias del proceso 2020-077 para los fines pertinentes.

Cordialmente,

DAVID CAMILO ARIAS URUEÑA

Escribiente

Juzgado 17 Civil Circuito

Teléfono: 282-00-30

Dirección Carrera 10 No. 14- 33 piso 15

De: Martha Isabel Cabrera <mcabrera@carraoenergy.com>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 8:14 a. m.**Para:** Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Cristian Ducuara <cducuara@carraoenergy.com>**Asunto:** Comunicación sobre rad 2020-077

Buenos días

Respetados Señores, remitimos la comunicación adjunta y anexos.

Cordialmente,

**MARTHA ISABEL CABRERA**

Líder Legal

Carrao Energy S.A

Cel. 3208593916

mcabrera@carraoenergy.com

No imprima este correo si no es necesario. Ayudemos a proteger el medio ambiente. Este mensaje y los documentos anexos pueden contener información confidencial y pertenece exclusivamente a las personas a las que va dirigido, estando prohibida su divulgación en virtud de la legislación vigente. Si usted no es el destinatario de este mensaje, le rogamos que nos lo comunique por la misma vía y proceda a destruirlo inmediatamente.

Entregado: RE: Comunicación sobre rad 2020-077

postmaster@carraoenergy.com <postmaster@carraoenergy.com>

Mar 7/07/2020 10:25 AM

Para: Martha Isabel Cabrera <mcabrera@carraoenergy.com>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

RE: Comunicación sobre rad 2020-077;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Martha Isabel Cabrera (mcabrera@carraoenergy.com).

Asunto: RE: Comunicación sobre rad 2020-077

34

Leído: Comunicación sobre rad 2020-077

Martha Isabel Cabrera <mcabrera@carraoenergy.com>

Mar 7/07/2020 10:26 AM

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: Comunicación sobre rad 2020-077

Enviados: martes, 7 de julio de 2020 15:26:04 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 7 de julio de 2020 15:25:59 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2020

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL CIRCUITO
BOGOTA
E. S. D.

REF: 2020-0077 EJECUTIVO DE DRILLAP SAS VS. SAMARIA LLANOS EXPLORATION
SUCURSAL COLOMBIA

CRISTIAN ALEXIS DUCUARA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.393.126 de Ibagué, actuando en nombre y calidad de Representante Legal de SAMARIA LLANOS EXPLORATION SUCURSAL COLOMBIA, sucursal de sociedad extranjera, identificada con el NIT. 901209571-1, conforme consta en el certificado de cámara de comercio adjunto, en condición de ejecutada en dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito comparecemos ante usted con el fin de manifestar que conferimos poder especial, pero amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Dr. Dionisio Enrique Araujo Angulo, abogado en ejercicio con TP. 86.226 del CSJ y portador de la cédula de ciudadanía no. 80.502.749 de Bogotá, y como sustituta a la Dra. LUISA FERNANDA NIÑO, portadora de la CC. 1013628044 y abogada con TP. 276.365 del CSJ, para que en nuestro nombre concorra ante usted para recibir notificaciones y representar integralmente los intereses de dicha Sucursal en Colombia, a través de la presentación de recurso de reposición contra el mandamiento de pago de 21 de febrero de 2020, contestar demanda, proponer excepciones previas y de mérito conforme a las instrucciones que le hemos impartido, conciliar, transigir, recibir, sustituir y desistir de este proceso.

Mi apoderado queda facultado para representarme en todas las instancias del proceso investido de las más amplias facultades de ley.

Ruego reconocerle personería a nuestro representado.

Atentamente,



CRISTIAN ALEXIS DUCUARA CASTAÑO
C.C. No. 93.393.126

Acepto.

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C. 80502749
TP. 86226 CSJ.

LUISA FERNANDA NIÑO,
CC. 1013628044
TP. 276.365 del CSJ

Calle 113 N° 7-45 - Edificio Teleport - Torre B - Oficina 810 - Bogotá D.C. - Colombia - Suramérica



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SAMARIA LLANOS EXPLORATION SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 901.209.571-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03006068
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2018
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de junio de 2020
Activos totales: \$ 24,721,235,000

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 113 # 7 - 45 Oficina 810
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mcabrera@carraoenergy.com
Teléfono comercial 1: 7568570
Teléfono comercial 2: 7568571
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 113 # 7 - 45 Oficina 810
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mcabrera@carraoenergy.com
Teléfono para notificación 1: 7568570
Teléfono para notificación 2: 7568571
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Que por Escritura Pública No. 745 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2018 inscrita el 31 de agosto de 2018 bajo el número 04879035 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad SAMARIA LLANOS EXPLORATION S.A., domiciliada en la República de Panamá de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 21 de agosto de 2058.

OBJETO SOCIAL

La sucursal tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: (A) Explorar, explotar. Transportar. Refinar y comercializar hidrocarburos. Así como realizar todas las actividades laborales inherentes o complementarias a la industria de los hidrocarburos y de sus productos derivados. Pudiendo solicitar, tramitar. Obtener y usar los títulos jurídicos y administrativos de cualquier naturaleza, que amparen y den fundamento legal a tales labores y actividades; (B) Prestar servicios. Asesorías y llevar a cabo actividades relacionadas con la prospección de proyectos de exploración y producción de petróleo crudo y gas natural, así como en el área de la geología y la ingeniería de minas y petróleos; (C) Operar y administrar o proveer servicios de operación, administración. Técnicos y de ingeniería, directa o indirectamente relacionados con campos de hidrocarburos y de gas natural o de servicios que se prestan a la industria de los hidrocarburos; (D) Desarrollar otras actividades de prestación de servicios especializados para la industria de los hidrocarburos, incluyendo

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pero sin limitarse a: I. Servicios de ingeniería ambiental, incluyendo pero sin limitarse a la realización de estudios de impacto ambiental, medidas de manejo ambiental, sistemas de tratamiento de agua, aire y suelo. Interventoría ambiental. II. Servicios de ingeniería civil, incluyendo pero sin limitarse: Apertura y adecuación de las vías de accesos, adecuación de localizaciones, explanaciones y construcciones civiles en general. III. Servicios de ingeniería metalmeccánica, prestando asesoría en aspectos tales como: Construcción y suministro de tanques, mantenimiento, limpieza y pintare de tanques, construcción y mantenimiento de líneas de transporte de hidrocarburos. Realización de pruebas hidrostáticas y protección; (E) Solicitar, comprar, registrar o de cualquier otra manera poseer, adquirir, usar, exportar o importar. Vender. Arrendar, ceder. Pignorar o de cualquiera manera enajenar. Comercializar o distribuir materiales, suministros, maquinaria y equipos para el sector de los hidrocarburos, así como patentes. Derechos sobre patentes. Licencias, derechos literarios, marcas de fábricas o de comercio. Derechos marcarios. Denominaciones comerciales, fórmulas o procedimientos secretos. Inversiones, mejoras y procedimientos usados en relación con o conseguidos mediante arrendamientos patentes o derechos similares otorgados por la República de Colombia por cualquier país. Gobierno o jurisdicción y adquirir, poseer en dominio, usar. Comerciar en y con cualquiera y de cualquier manera, enajenar todas y cualesquiera inversiones, mejoras, procedimientos. Marbetes, diseños marcas y otros derechos similares y exportar. Utilizar, ejercer o desarrollar los mismo y llevar a cabo cualquier negocio que la sociedad considere ventajoso para efectuar, directa o indirectamente estos propósitos o parte de ellos y especialmente los que tienen que ver con la industria de los hidrocarburos; (F) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de importación y exportación de equipos. Suministros y materiales para la industria de los hidrocarburos. Ya sea por cuenta propia o como agente. Poderdante. Comerciante, comisionista o en otro carácter, en la República de Colombia y en todas y cada una de las jurisdicciones del mundo: Exportar e importar desde y hasta la República de Colombia y todas y cada una de las jurisdicciones del mundo, como poderdante, factor, agente, corredor, comerciante, comerciante o en otro carácter, materias primas. Bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase y naturaleza y descripción en conocimientos de embarques, recibos de almacén. Facturas y en todos y cualesquiera otros documentos que sean necesarios o incidentales a la marcha del negocio principal de la compañía. Actuar como agente,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corredor, representante, distribuidor, comerciante, comisionista de cualquier persona o compañía; (G) Invertir en bienes raíces incluso la construcción y alteración de edificios y cualesquiera obras civiles. En bienes de cualquier descripción, incluso hipotecas. Prendas. Bonos, acciones u otros valores y de tiempo en tiempo variar dichas inversiones mediante venta o ventas en otras inversiones de igual naturaleza; (H) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de compañías fabriles, mercantiles y comerciales; (I) Girar, librar. Aceptar. Endosar, descontar. Otorgar y emitir pagares, letras de cambio, conocimientos, certificados, cédulas y otros títulos valores o documentos negociables o transferibles; (J) Tomar dinero en préstamo y emitir bonos, pagares. Letras de cambio, cédulas y otras obligaciones. Valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados con hipoteca, prenda o por otro medio o garantizados por dinero tomado en préstamo o en pagos de bienes inmuebles o muebles comprados o adquiridos, o por servicios recibidos o por cualquier otro objeto lícito, hipotecar o pignorar la totalidad o cualquier parte de sus bienes, derechos, participación o servidumbres, franquicias, incluso bienes o derechos adquiridos con posterioridad y todas y cualesquiera acciones, bonos, cédulas y otros valores, obligaciones a comprobantes de deuda de los cuales en cualquier tiempo fuera dueña o tenedora; (K) Celebrar toda clase de negocios o contratos lícitos, permitidos por las leyes vigentes de la República de Colombia o de cualquier jurisdicción del mundo y por aquellas que se dicten en el futuro en la República de Colombia o en cualquier otra jurisdicción del mundo; (L) Garantizar las obligaciones de su matriz, controlantes directas o indirectas e accionistas ya sea mediante garantías reales o personales, sin restricciones de cuantía.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: Us\$10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

Se establecen como principales facultades del mandatario, sin que se entienda que están limitadas a ellas, las siguientes: I. Desarrollar el objeto social de la empresa en la República de Colombia. II. Participar en toda clase de licitaciones, concursos solicitudes de

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propuestas o cotizaciones para contratos con entidades públicas o privadas con el fin de desarrollar las actividades del objeto social, en forma separada o conjunta bajo cualquiera de las modalidades que admita la ley colombiana como consorcios, uniones temporales, asociaciones, Joint Ventures, etc. III. Celebrar, ejecutar, terminar, liquidar y hacer efectivos cualesquier tipo de actos o contratos, acuerdos, pactos, convenios o negocios con entidades o dependencias públicas y privadas en la República de Colombia, y en general con todo tipo de personas jurídicas públicas o privadas y personas naturales. IV. Negociar, manejar y ejecutar contratos de compraventa de gas y petróleo crudo producido por la compañía o por un tercero, incluyendo, precios de venta y demás términos y condiciones de los mismos, así como otras adiciones modificaciones o prórrogas de tales contratos. V. Ejecutar todos los actos, como solicitud, trámite, obtención y uso de licencias, permisos, certificados, aprobaciones y registros, la adquisición, obtención, posesión, cesión a cualquier título, renuncia y manejo de cualquier tipo de derechos, permisos, licencias, privilegios e intereses de la sociedad en Colombia. VI. Comprar, vender, arrendar o dar en arriendo los bienes muebles e inmuebles y recibir o pagar el monto respectivo y firmar los documentos necesarios que cada operación requiera. VII. Celebrar todo tipo de acuerdo de prestación de servicios que la compañía se encuentre autorizada a prestar y que se ciña a sus objetivos, negocios y firmas y ejecutar dichos acuerdos. VIII. Firmar los documentos de aduana y hacer todo lo necesario o conveniente en relación con la importación y la exportación de la compañía en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de la aduana. IX. Efectuar y pagar pedidos en Colombia o en el exterior de maquinarias, equipos, partes repuestos, accesorios, materiales y demás elementos que se requieran para las operaciones de la compañía, y contratar su transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial. X. Efectuar toda clase de gestiones relacionadas con el envío, franqueo aduanero, exportación, importación, nacionalización, retiro y recibo de cualquier clase de bienes, títulos, paquetes, efectos y cartas registradas o por mensajería ante cualquier oficina de impuestos y aduanas y de más dependencias oficiales, firmas de transporte en general y oficinas de correo o de comunicaciones y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. XI. Representar a la compañía ante compañías transportadoras o sus agentes respecto de todas las formalidades con respecto a cualquier operación relacionada con el transporte de hidrocarburos y demás materiales, carga, descargue y bodegaje en puerto o ciudad con facultad para firmar los

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes conocimientos de embarque y demás documentos requeridos. XII. Enajenar equipos, repuestos o materiales sobrantes de la compañía o que hayan sido dados de baja o descargarlos de sus inventarios. XIII. Obtener, adquirir y manejar cualquier permiso, licencias, privilegios o intereses de la compañía en Colombia. XIV. Adelantar todas las actuaciones, trámites y diligencias ante el Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos, secretarías departamentales o municipales de salud pública, alcaldías y demás autoridades competentes en relación con el cumplimiento o aplicación de normas ambientales y con la solicitud de cualquier licencia o permiso en esa materia, con facultad para interponer recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para tales actuaciones. XV. Depositar y retirar dinero, girar, aceptar, cancelar y negar letras de cambio y comprometerse con otras transacciones bancarias. XVI. Cancelar documentos de obligaciones contra recibo de su valor y ejecutar recibos, descargos y cancelaciones de hipotecas y demás instrumentos de liberación. XVII. Tomar pólizas de seguros necesarias para la protección de la propiedad e intereses de la compañía y para amparar vehículos, maquinarias, equipos y demás bienes de la compañía. XVIII. Contratar el personal necesario para los negocios de la compañía, establecer su remuneración y destituir el personal siempre que sea necesario. XIX. Emitir garantías a la República de Colombia en relación con el pago de todos los impuestos y obligaciones tributarias pendientes y que se adeudan a las entidades fiscales de Colombia por la compañía en relación con la expatriación de personal nombrado para desempeñar sus funciones en la República de Colombia. XX. Aceptar y recibir cualquier clase de garantías o colaterales a favor de la compañía y cobrar para ellas las sumas de dinero, cuentas, facturas y créditos. XXI. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, con facultad para hacer depósitos, girar cheques, realizar transferencias a otras plazas y llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias. XXII. Celebrar contratos de mutuo con o sin intereses con bancos y otros establecimientos de crédito legalmente establecidas en Colombia, para la obtención de préstamos de dinero, en cuanto sean necesarios dentro del giro ordinario de los negocios. XXIII. Efectuar diferentes trámites para la inscripción de la compañía en las entidades o instituciones de seguridad social como el instituto de seguros sociales y cajas de compensación familiar y para la afiliación de sus trabajadores a tales instituciones y a entidades promotoras de salud. XXIV. Tramitar y legalizar ante el Banco de la República y ante otras entidades bancarias las transferencias de divisas de la casa materia

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la compañía del exterior a la sucursal en Colombia para inversiones o gastos, con facultad para firmar declaraciones de cambios y demás documentos a que haya lugar. XXV. Firmar, presentar y corregir todas las declaraciones de impuestos nacionales, departamentales, distritales y municipales, pagar y solicitar y obtener aplicaciones o devoluciones a favor de la compañía y responder memoriales, requerimientos o emplazamientos de oficinas o autoridades tributarias o de impuestos y suministrarles informaciones y documentos. XXVI. Representar a la compañía y gestionar ante las autoridades de tránsito y demás competentes la matrícula, revisión y el registro de traspaso de vehículos automotores, u otros trámites oficiales, pagar los gravámenes a que haya lugar y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. XXVII. Representar a la compañía para adelantar gestiones ante las oficinas de catastro y las tesorías municipales e interponer ante ellas recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para tales fines. XXVIII. Representar a la compañía y adelantar todas las acciones y gestiones ante inspectores o autoridades de policía y ante juzgados municipales o de circuito en relación con ocupaciones de hecho en predios de propiedad de la compañía o perturbación de la posesión por parte de terceros contra la compañía por daños supuestos a propiedades, y delegar facultades para tales propósitos. También celebrar transacciones, conciliaciones, etc., en tales casos. XXIX. Representar y defender los intereses de la sociedad en los procesos laborales que se adelanten ante las autoridades judiciales, con facultad expresa para nombrar apoderados especiales en cada proceso. XXX. Interponer o presentar toda clase de acciones, recursos, demandas, querrelas, quejas, peticiones, contestaciones, actuaciones, desistimientos, transacciones, etc., en cualquier clase de procesos judiciales o extrajudiciales, administrativos u policivos, ante cualquier corte, tribunal, juzgado, inspección, entidad órgano o dependencias públicas y privadas de la República de Colombia, en cualquiera de las tres ramas del poder público y así mismo podrá nombrar apoderados especiales o generales para que representen, los intereses de la compañía en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos. Comprometerse a solicitar arbitramento contractual y liquidar todos los negocios y litigios de la compañía. XXXI. Entablar, procesar defender cualquiera o todos los pleitos, proceso reclamaciones que puedan surgir en cualquiera de las cortes de la República de Colombia o ante cualquiera de las autoridades de dicho país, sea judicial, contencioso administrativo y político en cualquier departamento, municipio o cualquier otra sección política y

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistir del pleito, proceso o reclamación. XXXII. Nombrar cuando se requiera, uno o más agentes o apoderado judiciales, apoderados especiales, generales o de cualquier naturaleza, con todos los poderes que crea necesarios y dichos poderes serán revocados cualquier momento a y a su entera discreción. Se faculta al Señor Juan Pablo Pálomeque Sandoval ampliamente para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social de la sucursal y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la misma para todos los efectos legales, especialmente para las controversias judiciales, extrajudiciales y/o administrativas que puedan surgir en la República de Colombia con respecto a la sucursal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. SIN NUM del 4 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2019 con el No. 00296006 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Ducuara Castaño Cristian Alexis	C.C. No. 000000093393126
Primer Suplente Del Representante Legal	Nuñez Restrepo Mauricio Del Sagrado Corazon	C.C. No. 000000070549770
Segundo Suplente Del Representante Legal	Cabrera Losada Martha Isabel	C.C. No. 000000036377823

Que por Documento Privado sin núm. del 22 de abril de 2020, inscrito el 27 de abril de 2020, bajo el No. 00306032 del libro VI, Cabrera Losada Martha Isabel renunció al cargo de Segundo Suplente del Representante Legal de la sucursal de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. sin num del 6 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019 con el No. 00300903 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sin num del 12 de noviembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019 con el No. 00300904 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Atehortua Sanchez Nicolas David	C.C. No. 000001032478891
Revisor Fiscal Suplente	Nieto Vanegas Jimmy	C.C. No. 000000079832644

REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA SUCURSAL

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 294 del 22 de febrero de 2019 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00291555 del 27 de febrero de 2019 del Libro VI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	0610
Actividad secundaria Código CIIU:	0620
Otras actividades Código CIIU:	0910



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de abril de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

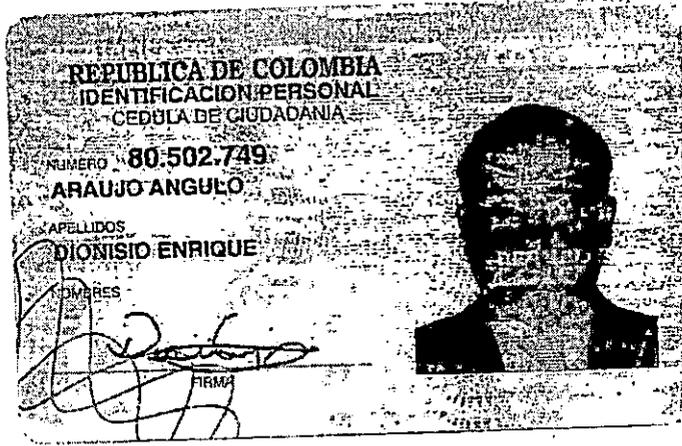
Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 11:01:09
Recibo No. AA20651969
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065196987301

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1973
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.80 B+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 30-AGO-1991 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00011144-M-0080502749-20080603 0000375734A 1 6200001729



SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL CIRCUITO
BOGOTA
E. S. D.

REF: 2020-0077 EJECUTIVO DE DRILLAP SAS VS. SAMARIA
LLANOS EXPLORATION, SUCURSAL COLOMBIA

Dionisio Enrique Araujo Angulo, abogado en ejercicio con TP. 86.226 del CSJ y portador de la cédula de ciudadanía no. 80.502.749 de Bogotá, como apoderado especial de la sucursal en Colombia de la sociedad de nacionalidad panameña Samaria Llanos Exploration Sucursal Colombia, estando dentro del término legal y a través de los medios autorizados por el Dcr. 806 de 2002, respetuosamente concurre ante usted con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2020, del cual me doy por notificado por conducta concluyente a través de este escrito, por las siguientes breves razones.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Llegó a la dirección física de notificaciones aviso que dice ser expedido conforme al artículo 292 del CGP, el que adjunto como prueba, que por no cumplir con lo allí exigido no puede entenderse como a través del cual se dio la notificación personal del auto mandamiento de pago.

Señala la norma en comentario que el aviso que se envíe y con que se pretenda notificar personalmente una providencia que *“...se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”*

Como se observa el aviso recibido no contiene la advertencia que dispone la Ley, esto es no cumple con un requisito sustancial, lo que conlleva a que no tenga tal aviso la connotación de notificar personalmente el mandamiento de pago, Como sirve de información, a través de correo electrónico el día 6 de julio solicitamos al Despacho confirmación de la existencia de este proceso, la que en efecto se dio, por lo que hoy concurrimos dándonos por enterados de tal providencia dentro de la oportunidad legal a presentar recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En los términos del artículo 430 del CGP, sirven de fundamento al recurso los siguientes vicios formales del título, siendo el acompañado con la demanda una factura cambiaria de compraventa que es un título valor, así.

Para que un documento produzca efectos de título valor, a voces del artículo 620 del Código de Comercio, debe cumplir en forma estricta las menciones y los requisitos que la ley prevé para cada tipo especial, lo que de suyo impone que la falta de alguna de tales menciones o requisitos en forma estricta significa que el documento no es un título valor, ni produce en consecuencia sus efectos. En este caso la omisión de algunos requisitos y menciones impone concluir, como se pide reconocer al resolver este recurso, que la factura presentada no es un título valor,



ni de ella se puede predicar su exigibilidad por vía ejecutiva que se dispone en el artículo 793 del C. de Co.

Dice el Artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008

“REQUISITOS DE LA FACTURA. *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”

Se advierte de la simple lectura de la factura presentada al cobro que ella no contiene la mención a la fecha de vencimiento, que por supuesto, dado el negocio causal, no encaja en ninguna de las hipótesis del artículo 673 del Código. No supe esa omisión la previsión legal de que ella deberá ser pagada dentro de los 30 días calendario siguientes a la emisión,

i) porque tal previsión, que es norma supletiva, desconocería el acuerdo contractual que ampara la emisión de la factura, y en el que se previó lo siguiente

Cuarto. Forma de Pago: Los pagos que sean debidos conforme a lo dispuesto en el Contrato serán efectuados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, siempre y cuando:

ii) de acuerdo con lo pactado, es la recepción de la factura y no la emisión de la misma la que determina la fecha de vencimiento, que en consecuencia es requisito que al haberse omitido en la que es base de cobro implica la indeterminación de la fecha de exigibilidad como requisito sustancial de título valor, y de claridad y expresividad de título de ejecución, como se pide reconocer.

Adicionalmente en el título valor expresamente se menciona como fecha de radicación impuesta en la factura por su emisor la de 15 de noviembre de 2019, cuando en el sello impuesto al recibirla, esto es constancia cierta de radicación, aparece la del 2 de diciembre de 2019, que es otra contradicción interna que riñe con el requisito de claridad que deben tener los títulos de ejecución, y que es un requisito formal que debe cumplir un documento para serlo y producir sus efectos.



Como se lee en el mandamiento de pago, el juzgado, atento a la literalidad del título, libró mandamiento de pago por intereses de mora desde el 16 de noviembre de 2019, día siguiente a la fecha de radicación señalada en el título por el librador del mismo, cuando al no contar la factura la mención a la fecha de vencimiento, no haber respetado tal factura el acuerdo contractual que le sirvió de base, tal fecha de exigibilidad no es cierta ni concuerda con la previsión legal ni con el texto contractual.

LUISA FERNANDA NIÑO,
CC. 1013628044
TP. 276.365 del CSJ

Del señor Juez

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C. 80502749
T.P. 86.226 CSJ.

Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>
Enviado el: martes, 07 de julio de 2020 2:46 p. m.
Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Martha Isabel Cabrera; luisa fernanda niño carrillo; lgranados@davalesas.com
Asunto: reposición rad 2020-077
Datos adjuntos: Poder.pdf; Certificado de Cámara de Comercio Samaria Llanos Exploration Suc Colombia.pdf; reposición.pdf; cédula Dionisio Araujo.pdf; tp .pdf

Carácter: Confidencial

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL CIRCUITO
BOGOTA
E. S. D.

REF: 2020-0077 EJECUTIVO DE DRILLAP SAS VS. SAMARIA LLANOS EXPLORATION, SUCURSAL COLOMBIA

Dionisio Enrique Araujo Angulo, abogado en ejercicio con TP. 86.226 del CSJ y portador de la cédula de ciudadanía no. 80.502.749 de Bogotá, como apoderado especial de la sucursal en Colombia de la sociedad de nacionalidad panameña Samaria Llanos Exploration Sucursal Colombia, estando dentro del término legal y a través de los medios autorizados por el Dcr. 806 de 2002, respetuosamente concurre ante usted con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2020. Para ello envío en formato .pdf el recurso, poder que se me ha conferido en los términos del Dcr 806, copia de mis documentos de identificación y TP, todo con copia a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda por el apoderado del demandante.

Ruego acusar recibo de esta comunicación.

Dionisio Araujo Angulo
Oficina de Abogados
Calle 29 No. 6 - 94, piso 7
tels 57 1 8050477
www.dionisioaraujo.com
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veinte

PROCESO No: 2020-077

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En la fecha **11 de julio de 2020** se fija en lista de qué trata el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 319 *ib.*, el presente recurso de reposición que se anexa a la presente constancia, iniciando el término de traslado el **13 de julio de 2020** a las 8:00 a.m. y finalizando el día **15 de julio de 2020** a las 5:00 p.m.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO